



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2023, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante en escrito coadyuvado por la parte demandada, solicita la suspensión del presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para proveer, **marzo 22 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.637

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ricardo León Arias Palacios

Demandado: **María Claudia Grajales Calero.**

Rad. No.: 761114003003-**2020-00289-00**

ASUNTO

En atención al memorial visible en anexo 34 del expediente digital, por medio del cual solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del presente proceso y como quiera que la solicitud se presentó conforme al **artículo 161 del C. G. del P. que consagra: “Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.**

El despacho **decretará la suspensión**, de conformidad con la petición referida **a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta el día 16 de julio de 2023.**

Por otro lado, en atención a la petición de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, consistente en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas es procedente.

En consecuencia, el despacho accederá, toda vez que es presentada por quien solicitó la medida, de conformidad con el artículo 597 del C. G. del P. que reza: “Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.



En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo antes dicho, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la suspensión del presente proceso, a partir del día 22 de marzo del 2023 y hasta el día 22 de julio de 2023.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y secuestro de un VEHICULO de propiedad de la demandada, señora **MARÍA CLAUDIA GRAJALES CALERO**, identificada con C.C. No. **42.102.077**, distinguida así:

➤ Tipo: CAMIONETA	➤ Placa: FJM-898
➤ Línea: X1S DRIVE 18j	➤ Marca: B. M. W.
➤ Carrocería: WAGON	➤ Modelo: 2018
➤ Cilindraje: 1499	➤ Servicio: PARTICULAR
➤ Motor: G472H670	➤ Chasis: WBAJG110XJED96382
➤ Color: PLATA GRACIAR METALIZADO	

TERCERO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido a **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI (VALLE)** comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el **Oficio No 1234** de fecha 14 de diciembre de 2020.

CUARTO: **CANCELAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señora **MARÍA CLAUDIA GRAJALES CALERO** identificada con C.C. No. **42.102.077**, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, CONAVI, LAS VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ.

QUINTO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido a las entidades financieras referidas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, **el Oficio No. 1235** de fecha 14 de diciembre de 2020 y **el oficio**



No.800 de fecha 12 de julio de 2021.

CÚMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

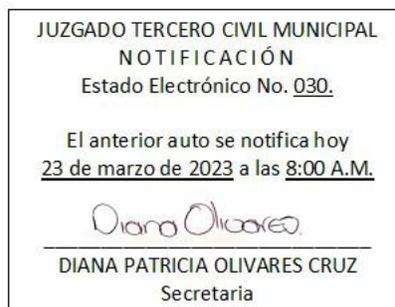
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a641de32ca9b0d584f6e096f41c16570362419aa1339a64bb5b1035dfa6af6c4**

Documento generado en 22/03/2023 10:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a684f8af63eb20ef461c32a3fe64b0524ea1736e2fc0f8cf276f1084ef5cd**

Documento generado en 23/03/2023 09:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>